



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00055 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Estiven Nader Ibarbo y otros
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A y otros
Providencia	Fija fecha y decreta pruebas

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral allegado por los demandantes.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandados conforme a lo pedido por el demandante.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de:

- Yuliana Cano Arredondo
- Ana María Silva Pérez

Quienes declararán sobre los perjuicios y el daño causado a los demandantes.

b) Pruebas parte demandada.

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes y a los demás demandados.

- **Miguel Fernando Martínez Rodas y Sebastián Martínez Peláez.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante.

c) Pruebas conjuntas:

Ratificación de documentos: De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, se decreta la ratificación de los documentos:

- Certificado de ingresos Dc-Asesorias Contable-Fiscal-Administrativa Y Financiera suscrito por la señora Colombia Giraldo Montealegre.
- Certificado de ingresos H Soluciones empresariales, suscrito por el señor Jairo Hernández Gandurel.
- Certificado de ingresos Ciclo S.A.S, suscrito por la señora Carolina del Castillo Pulgarín.
- Certificado de ingresos BALOR, suscrito por la señora Tatiana Rueda.
- Certificado de ingresos Navar Asociados, suscrito por la señora Lesli Sierra Villegas.

Para ello, la parte demandante deberá hacer comparecer a los suscriptores de dichos documentos para llevar a cabo la ratificación.

Contradicción al dictamen: Se ordena la comparecencia del médico José William Vargas Arenas, quien deberá ser conducido a la audiencia por el demandante.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija el día 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88c92bf18709d6cea0de79fec60a06e70260872fa5824fc0acef551531727a**

Documento generado en 16/01/2023 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>